



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa electoral No. 074-2016-TCE se ha dictado lo que sigue:

CAUSA No. 074-2016-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, D.M., 08 de diciembre de 2016.- Las 12h00.- **VISTOS:** Agréguese al proceso el Oficio Nro.CNE-SG-2016-000922-OF de 6 de diciembre de 2016, suscrito por el Ab. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral y el expediente en noventa y ocho (98) fojas, en el que se incluye un (1) CD. **ANTECEDENTES:** a) Mediante Auto de 05 de diciembre de 2016, a las 19h30, se dispuso en lo principal, “De conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de un (1) día, los señores Diego Francisco Andrade Cevallos, Yadira Parvati de la Guerra Guerrero y Luzmila Eulalia Baquero Duque, aclaren y completen su recurso”. b) De acuerdo con la razón sentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral constante a fojas veinticinco (25), certifica que se ha notificado a los señores Diego Francisco Andrade Cevallos, Yadira Parvati de la Guerra Guerrero y Luzmila Eulalia Baquero Duque, el día cinco de diciembre de 2016, a las 23h29 en la dirección electrónica **parvatiyadira_3@hotmail.com** en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral a las 23h43 del mismo día. Con estos antecedentes y por ser el estado de la causa, en mi calidad de Jueza electoral dispongo: **PRIMERO.-** Por cuanto los señores Diego Francisco Andrade Cevallos, Yadira Parvati de la Guerra Guerrero y Luzmila Eulalia Baquero Duque, no aclararon ni completaron en el plazo requerido los requisitos señalados en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se debe aplicar el segundo inciso de la citada norma, que en su parte pertinente dispone: “...De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente.”. Por estas consideraciones y por no haberse dado cumplimiento al Auto referido, **ARCHÍVESE** la presente causa. **SEGUNDO.-** Notifíquese el contenido del presente Auto a los señores Diego Francisco Andrade Cevallos, Yadira Parvati de la Guerra Guerrero y Luzmila Eulalia Baquero Duque, en la dirección electrónica **parvatiyadira_3@hotmail.com** **TERCERO.-** Notifíquese al Consejo Nacional Electoral con el presente Auto, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO.-** Actúe la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General. **QUINTO.-** Publíquese el presente Auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** F.)Mgtr. Mónica Rodríguez Ayala, JUEZA SUSTANCIADORA.

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA GENERAL TCE
JA-PB

Justicia que garantiza democracia